

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**RESOLUCION NUM. 25  
SERIE 2003-2004  
(P. de R. Núm. 27, Serie 2003-2004)**

**APROBADA:**

**25 DE SEPTIEMBRE DE 2003**

**RESOLUCION**

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A TRANSIGIR EL CASO MARIELA MAESTRE Y OTROS V. MUNICIPIO DE SAN JUAN, CIVIL NUMERO 02-1562 (JAF), DEL TRIBUNAL FEDERAL DISTRITO DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El 11 de abril de 2002, se radicó la demanda en el Caso Mariela Maestre y otros v. Municipio de San Juan 02-1562 (JAF). La demanda radicada en el Tribunal Federal es por violación de derechos civiles y daños y perjuicios al amparo de la legislación federal y estatal;

**POR CUANTO:** Los hechos alegados en la demanda consisten en arresto ilegal, persecución maliciosa y agresión, todos actos de alegada brutalidad policíaca cometidos por policías municipales;

**POR CUANTO:** Los hechos alegados en la demanda ocurrieron entre el 11 y 22 de abril de 2001, cuando policías municipales atendieron una querrela sobre alteración a la paz en la Urbanización El Vedado la cual giraba en torno a una disputa entre los demandantes y un inquilino que se negaba a pagar la renta. Los demandantes en estas fechas fueron intervenidos por policías municipales quienes pretendían citarles para un centro de mediación de conflictos;

**POR CUANTO:** El 11 de abril de 2001, la demandante Mariela Maestre, fue alegadamente agredida por una guardia municipal. Además, alega la demanda que el 22 de abril del mismo año, la demandante fue nuevamente agredida por el Policía Roberto Díaz Arenas. El demandante Héctor Barreto fue alegadamente también agredido por este policía. Los alegados actos de agresión fueron, a la demandante: laceración en brazo, dos macanazos por la espalda, arrastrarla en el pavimento, tocarle los senos y arrestarla ilegalmente; al demandante: golpearlo cuando ya estaba esposado;

---

<sup>1</sup> Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** A raíz de estos hechos, se emitió una Orden de Protección basada en la Ley de Acecho contra el Policía Municipal Roberto Díaz Arenas. El Tribunal al emitir dicha orden requirió se desarmara al referido policía;

**POR CUANTO:** El Policía Roberto Díaz Arenas fue destituido de su puesto de la Guardia Municipal;

**POR CUANTO:** Las sumas reclamadas por los demandantes se desglosan de la siguiente manera:

- (a) Cinco mil dólares (\$5,000.00) por concepto de gastos médicos, medicamentos o tratamiento por daños físicos y mentales que a la fecha de la demanda habían desembolsado.
- (b) Diez millones de dólares (\$10,000,000.00) por concepto de daños sufridos a raíz de haber sufrido daños físicos y sufrimiento gran ansiedad y sufrimientos mentales causado a ambos demandantes.
- (c) Diez millones de dólares (\$10,000,000.00) por concepto de daños punitivos sufridos por los demandantes, todos a raíz de las alegadas actuaciones del Policía Municipal Roberto Díaz Arenas;

**POR CUANTO:** El presente caso se estará ventilando ante un jurado lo cual representa un riesgo para el Municipio de San Juan toda vez que estos podrían impresionarse con la prueba que pudiese presentar la parte demandante así como con su “demeanor”;

**POR CUANTO:** La parte demandante ha expresado estar dispuesta a transigir su demanda con relación a los hechos de este caso por la cantidad de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000);

**POR CUANTO:** EL acuerdo transaccional propuesto dispone el pago de la suma de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000) por los daños alegadamente sufridos por los demandantes. Dicho pago debe realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de la transacción por parte del Tribunal. Los demandantes renunciarán a toda causa de acción sea federal, estatal o administrativa, futuras o presentes que estén relacionadas con los hechos objeto de este caso. Los demandantes, sus sucesores en derecho o designados relevarán a los demandados o a sus agentes tanto en su capacidad personal como oficial, de toda responsabilidad por daños, de cualquier pago monetario o punitivo, de cualquier costo o gasto incluyendo honorarios de abogados, que resulten de los hechos o eventos de los cuales son objeto o pueden ser objeto de la demanda. Los demandantes relevarán a los demandados de cualquier responsabilidad presente, futura o pasada que pudiese haber sido objeto de esta demanda de manera directa e indirecta;

**POR CUANTO:** El continuar litigando este caso resultaría sumamente oneroso para el Municipio, tanto en tiempo como en dinero;

**POR CUANTO:** El Art. 3.009(e) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, 21LPRA sec. 4109 (e), mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, dispone que en ningún caso o procedimiento o acción en que sea parte el Municipio, el Alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal.

**POR TANTO: RESUELVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario a quien éste delegue, a mediante un acuerdo de transacción confidencial, transigir el Caso Mariela Maestre v. Municipio Civil 02-1562 (JAF) por la suma de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000) en consideración a lo siguiente:

- (1) El Municipio de San Juan concederá la suma global de Ciento Cincuenta Mil Dólares (\$150,000.00), por los daños alegadamente sufridos por los demandantes por concepto de los daños y perjuicios por los actos antes mencionados. El pago debe realizarse en un término no mayor de treinta (30) días de adoptado este acuerdo transaccional y la correspondiente Orden desestimando la acción por razón de acuerdo entre las partes.
- (2) Una vez acogido este Acuerdo Transaccional, los demandantes Mariela Maestre Cordero y Héctor Luis Barreto Cintrón, reconocen que todas sus causas de acciones ya sean estatales, federales o administrativas, pasadas, presentes o futuras que estén relacionados con los hechos ocurridos entre el 11 y el 21 de abril de 2001, han sido satisfechas y desistirán voluntariamente de todas y cada una de las acciones que pueda tener en cualquiera de los foros mencionados que surjan de su relación de los actos antes mencionados.
- (3) Una vez la corte apruebe este acuerdo transaccional, los demandantes, sus sucesores en derecho, o designados relevan a los demandados o a sus agentes, tanto en su capacidad personal como en su capacidad oficial, de cualquier responsabilidad por daños, ya sean compensatorios o de otro tipo, de cualquier pago monetario o punitivo, de cualquier costo o gasto, incluyendo honorarios de abogados, que resulten de los hechos y eventos de los cuales son objeto o pueden ser objetos de la demanda o su relación de empleo con el Municipio de San Juan.
- (4) Los demandantes, sus sucesores o designados, relevan y descargan para siempre a los demandados de cualquier responsabilidad, reclamación, remedio o causa de acción que pudiese tener los demandantes, en tiempo presente, futuro o pasado, que pudiese haber sido objeto de esta demanda de manera directa o indirecta. De este modo, también liberan a los demandados, sucesores, agentes, abogados o designados, de cualquier responsabilidad por la representación de cualquier naturaleza, con relación al acuerdo de este caso.
- (5) Como resultado de este acuerdo, las partes someterán una Moción de Desistimiento Voluntario a razón del Acuerdo. Dicho desistimiento será con perjuicio. También se desistirá de cualquier acción que exista en cualquier foro federal, estatal o administrativo que haya resultado a causa de los actos alegadamente ocurridos por las actuaciones de la Policía Municipal del Municipio de San Juan.
- (6) La parte demandante garantiza que cuando se refiere a demandante se refiere a toda las personas con derecho a una causa de acción por los eventos alegados en la demanda. Los demandantes están de acuerdo en defender y mantener a los demandados libre de cualquier perjuicio que pueda surgir de cualquier acción presente, pasado o futura, que pueda ser sometida por cualquier otra persona a raíz de las alegaciones que comprenden esta demanda.

**Sección 2da.:** La cantidad de dinero autorizada en la Sección Primera (1ra.) de esta Resolución provendrá de la Partida Presupuestaria Núm. 1000.XX.01.05.01.00.2704.0000.0000. El referido número de partida podrá estar sujeto a ajuste

por el Director de la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales, más no así la cantidad de dinero autorizada.

**Sección 3ra.:** Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida alguna parte, párrafo o sección de la misma, tal determinación solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, invalidez o nulidad haya sido declarada.

**Sección 5ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió  
Presidenta

**YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 27, Serie 2003-2004, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 22 de septiembre de 2003, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Nilda Jiménez Colls, Linda A. Gregory Santiago, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero, Elba A. Vallés Pérez; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán y Angel Noel Rivera Rodríguez; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; constando haber estado ausente la señora Claribel Martínez Marmolejos; y debidamente excusados la señora Migdalia Viera Torres y el señor José E. Picó del Rosario.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASI CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 23 de septiembre de 2003.

Carmen M. Quiñones  
Secretaria  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:  
\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2003

Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde